

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-01619-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de RF Encore S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf4a8485591d518e86000cbaff57f247651189c988ad994a2f314ed113b74a**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-01619-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas UBO-648 denunciado como de propiedad del demandado Juan David Torres Salazar.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022. Déjese constancia en el expediente y remítase a la parte demandante.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3286f66bdd18345390b0832e87cb99f5056101cb23fd5ab8dde5cdf793d19**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-00279-00**

Como quiera que en el presente asunto no hay liquidación de crédito aprobada, resulta improcedente la solicitud que antecede, relacionada con la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447b175fb1a17a8c1662e28ad65db2a0c4716bd1357c14c57cfd9ac8a14d83e**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-01329-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de la Secretaría de Educación de Bogotá, en calidad de empleador de la demandada, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada, Diana María Ríos Ortega, decretado en auto de 27 de enero de 2021 y comunicado con oficio No. O-1121-3540 de 24 de noviembre de 2021. Se previene al empleador que, de no cumplir con el decreto de embargo, deberá responder por los dineros (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ed5f3e5f0a09304283c5415093f69416e8095915428e163f3bffc38a2181**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2017-00572-00**

Requíerese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, la certificación de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra que requirió el Juzgado 03 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ha de expedirla la Oficina de Ejecución o secretaría, “sin necesidad de auto que la ordene”, por así establecerlo el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995dfae384e8ebe431987923fb858c7c55ca6dc8e7be7a41ca6258b6133e117**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2017-00572-00**

Requíerese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, la certificación de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra que requirió el Juzgado 03 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ha de expedirla la Oficina de Ejecución o secretaría, “sin necesidad de auto que la ordene”, por así establecerlo el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995dfae384e8ebe431987923fb858c7c55ca6dc8e7be7a41ca6258b6133e117**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2019-01174-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-159871 denunciado como de propiedad de la parte demanda, Javier Parra Morales.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27e37bd7f183709b484c4eacc15f4d4ad7de458153a97d72128cc8f282aac72**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2006-00434-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Carlos Rojas Amorocho, apoderado de Central de Inversiones S.A. y a la abogada Edsy Moncada Fajardo, apoderada de Bancolombia S.A., ambos parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b498c12595d4ff36f23cd66d58ca47ce33fd82dcfaab79ea879086bb2646f40**
Documento generado en 09/06/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-00503-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.AS.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423519c2a88b3b96646990e20fc7ed559758f619b912d4c9e33f2c986f3939e3**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2014-00137-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de cincuenta y cinco millones treientos sesenta y siete mil setecientos siete pesos M/Cte **(\$55.367.707)** con corte al 25 de agosto de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219eb07b54408b9a6a2617f6697d0807bdefee5e7383e55888e524fbb1dd3681**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2019-00206-00**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución, en caso de existir

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fae83ad20f55098eb0939ab146649cc5be4becbe9857b0f484769140e157b2**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2018-00201-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos con cincuenta y seis centavos M/Cte **(\$1.674.222,56)** con corte al 31 de enero de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5227189e8d0f52b3ec6e4f5761994e41f72830eb1d06c83b62852f338b2ae0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2004-00996-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 71 B No. 89-76 apartamento 529, Interior 8 de la Agrupación Residencial Zarzamora Cafam No. 3 Bogotá, de propiedad de los demandados Ruth Elvira Rocha Ortégón y Calixto Ricaurte González Galeano, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Límite de la medida \$30.000.000.

2.- Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 71 B No. 89-76 apartamento 529, Interior 8 de la Agrupación Residencial Zarzamora Cafam No. 3 Bogotá, de propiedad de los demandados Ruth Elvira Rocha Ortégón y Calixto Ricaurte González Galeano. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd2f17a50abdeb7ca7e9e5ebcc34231a52bbaf6d95934da7a7505118a04b10**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2004-00996-00**

Téngase en cuenta que la parte demandante allegó el registro civil de defunción del demandado Calixto Ricaurte González Alfonso, que da cuenta de su fallecimiento el día 26 de enero de 2023. **Póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.**

Adviértase que el citado demandado se encuentra representado por apoderado judicial, y en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, “el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”, por manera que, quien comparezca al proceso y acredite alguna de las mencionadas calidades, valga reiterarse, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, heredero o curador, será reconocido como sucesor procesal y tomará el proceso en el estado que se encuentre.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2473a094ea1654e4f88c438d86920e5ab874ae18cde5af41997fc973959d7bfe**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-02280-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en el plenario no existe informe de títulos judiciales, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7de4dc9e7e5bdbcc85b63b5c764b09e342286cfbedaa4a41b9d3f60f8f39ff**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-02280-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en el plenario no existe informe de títulos judiciales, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7de4dc9e7e5bdbcc85b63b5c764b09e342286cfbedaa4a41b9d3f60f8f39ff**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2020-00217-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares radicada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, CDT y productos similares que tenga la parte demandada, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia S.A., AV Villas S.A., Bogotá S.A., Occidente S.A., Popular S.A., BBVA S.A., Banco Caja Social S.A., Davivienda S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Falabella S.A., Pichincha S.A., ITAU S.A. y GNB Sudameris S.A.

Se limita la medida cautelar en \$15.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c075454b960fecdf5c12711cdd2980a491f5644416b6d92a0185fc3e7a774758**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-01355-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.
- 2.- De igual forma, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado Alix Fidel Beltrán Ortega informó que la nueva dirección electrónica de notificaciones es: alix.beltranab@gmail.com
- 3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c67487177e7c09e7a93d8ec155ccfbc5c3626bc79a81928fe9c3756c56afc**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-01355-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.
- 2.- De igual forma, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado Alix Fidel Beltrán Ortega informó que la nueva dirección electrónica de notificaciones es: alix.beltranab@gmail.com
- 3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c67487177e7c09e7a93d8ec155ccfbc5c3626bc79a81928fe9c3756c56afc**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-00139-00**

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

Se niega la solicitud de la parte demandante de oficiar a Experian Colombia S.A. y TransUnión S.A., para que “suministre información de su base de datos” de las entidades bancarias que posee la parte demandada, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir.

Adviértase que debe acreditar la respuesta donde le fue negada la petición.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204b69287bb4ebeb093da5187b5d4f704098ddbb5dd119874a13b05f2e9257cb**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-01126-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de setenta y dos millones doscientos veinticuatro mil ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos M/Cte **(\$72.224.088,32)** con corte al 31 de enero de 2022.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33535247f76f4450803df90d525834cb7494cec0991218c5ffcef5aad982f856**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-01126-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar la solicitud de embargo, toda vez que en auto de 3 de mayo de 2018 se resolvió dicha petición (art. 599 del C.G.P.). Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Actualizar el oficio ordenado en auto de 3 de mayo de 2018, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero, obrante en el folio 23 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6769780892c80771011e0d4d0a08aa78f34479618711f3ecccacc066f27c224**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2014-00006-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de RF Encore S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e104de14fe306cdceeffe5c1c817617397a954290b58774f5bee402b1132c8**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-00545-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, el juzgado dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a086faa7455d58c2e33aa1170005c59608a3e7a4531cc7353ba8573e3ef24**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-00545-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, el juzgado dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a086faa7455d58c2e33aa1170005c59608a3e7a4531cc7353ba8573e3ef24**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2018-00201-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos con cincuenta y seis centavos M/Cte **(\$1.674.222,56)** con corte al 31 de enero de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5227189e8d0f52b3ec6e4f5761994e41f72830eb1d06c83b62852f338b2ae0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2019-01385-00** de **Bancolombia S.A.** contra **Beatriz Piragauta Ávila y Andrés Steven Quiroga Piragauta.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b319524de0f9ce49a329ea68f555b5f54dc708cfdb7ab6c13f838d22c2d1ce3b**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2014-00006-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de RF Encore S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e104de14fe306cdceeffe5c1c817617397a954290b58774f5bee402b1132c8**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-01619-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas UBO-648 denunciado como de propiedad del demandado Juan David Torres Salazar.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022. Déjese constancia en el expediente y remítase a la parte demandante.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3286f66bdd18345390b0832e87cb99f5056101cb23fd5ab8dde5cdf793d19**
Documento generado en 09/06/2023 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-01619-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de RF Encore S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf4a8485591d518e86000cbaff57f247651189c988ad994a2f314ed113b74a**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2019-00206-00**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución, en caso de existir

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fae83ad20f55098eb0939ab146649cc5be4becbe9857b0f484769140e157b2**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2016-01314-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado German Parra Garibello, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914949066f952583de9bcd1e881936cd17c2099f9b5a9c893faf22f3de5d5130**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2020-00217-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares radicada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, CDT y productos similares que tenga la parte demandada, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia S.A., AV Villas S.A., Bogotá S.A., Occidente S.A., Popular S.A., BBVA S.A., Banco Caja Social S.A., Davivienda S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Falabella S.A., Pichincha S.A., ITAU S.A. y GNB Sudameris S.A.

Se limita la medida cautelar en \$15.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c075454b960fecdf5c12711cdd2980a491f5644416b6d92a0185fc3e7a774758**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2018-00631-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, según prevé el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivos que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado No. 11001400302620170008300 de Comercializadora Financomb BS Ltda. contra Ricardo Zambrano Chaparro.

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado No. 11001400306820160102100 de William Pinilla Mesa contra Ricardo Zambrano Chaparro.

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado No. 11001310303420170044600 de Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, en representación de Jesús Adonái Ochoa Forero, contra Ricardo Zambrano Chaparro.

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado bajo No. 11001310303820150048800, de Luis Fernando Peña Briceño contra Ricardo Zambrano Chaparro.

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado No. 11001310304120190012900, de Luis Alfredo Castellanos contra Ricardo Zambrano Chaparro.

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado No.

11001310301120160077200, de Luis Ángel Sarmiento Mayorga contra Ricardo Zambrano Chaparro.

Límite de la medida \$80.000.000.

Comuníquese la medida a los despachos judiciales antes citados, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
098
Hoy 08 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed93570886e1dbe3edd43b024f607d61423d3737c00f7aab62dcc6d654ece44**
Documento generado en 09/06/2023 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2019-01174-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-159871 denunciado como de propiedad de la parte demanda, Javier Parra Morales.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27e37bd7f183709b484c4eacc15f4d4ad7de458153a97d72128cc8f282aac72**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2017-00572-00**

Requíerese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, la certificación de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra que requirió el Juzgado 03 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ha de expedirla la Oficina de Ejecución o secretaría, “sin necesidad de auto que la ordene”, por así establecerlo el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cumplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995dfae384e8ebe431987923fb858c7c55ca6dc8e7be7a41ca6258b6133e117**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2004-00996-00**

Téngase en cuenta que la parte demandante allegó el registro civil de defunción del demandado Calixto Ricaurte González Alfonso, que da cuenta de su fallecimiento el día 26 de enero de 2023. **Póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.**

Adviértase que el citado demandado se encuentra representado por apoderado judicial, y en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, “el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”, por manera que, quien comparezca al proceso y acredite alguna de las mencionadas calidades, valga reiterarse, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, heredero o curador, será reconocido como sucesor procesal y tomará el proceso en el estado que se encuentre.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2473a094ea1654e4f88c438d86920e5ab874ae18cde5af41997fc973959d7bfe**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2004-00996-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 71 B No. 89-76 apartamento 529, Interior 8 de la Agrupación Residencial Zarzamora Cafam No. 3 Bogotá, de propiedad de los demandados Ruth Elvira Rocha Ortégón y Calixto Ricaurte González Galeano, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Límite de la medida \$30.000.000.

2.- Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 71 B No. 89-76 apartamento 529, Interior 8 de la Agrupación Residencial Zarzamora Cafam No. 3 Bogotá, de propiedad de los demandados Ruth Elvira Rocha Ortégón y Calixto Ricaurte González Galeano. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd2f17a50abdeb7ca7e9e5ebcc34231a52bbaf6d95934da7a7505118a04b10**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-00279-00**

Como quiera que en el presente asunto no hay liquidación de crédito aprobada, resulta improcedente la solicitud que antecede, relacionada con la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447b175fb1a17a8c1662e28ad65db2a0c4716bd1357c14c57cfd9ac8a14d83e**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2019-00374-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado Elifonso Cruz Gaitán, apoderado de la parte demandante-cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5178d62d8a1a33810bd2b15a3862fda801dc5da60b6fb1fbe90500a1b2a71bc4**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2020-00185-00**

En atención a las peticiones que anteceden, con fundamento en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, y acreditado el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-853899, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-853899, de propiedad de la demandada Norma Constanza Sánchez, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-853899, ubicado en la Kr 66 76 46 GS 118 (dirección catastral) / Carrera 54 A 76-46 Garaje 18 Unidad 6 Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidades seis de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4e7869e01619823e4214a367f79ae9b5490c41b97fb3dfdf483fa29427059**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2020-00185-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la liquidación del crédito.

Cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174fa703b40a5e4fa5e1866f5b84fadee4f4bc277c4de01a820a63050970d87e**
Documento generado en 09/06/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2019-01151-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Se insta a la apoderada de la parte demandante a estarse a lo resuelto en autos de 27 de agosto y 12 de octubre de 2018 (folios 4,5 y 6 del cuaderno 2), donde se decretó el embargo de los remanentes que hoy solicita nuevamente, cuyo oficio fue retirado para trámite desde el 12 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f581477964a75b9dea76866149482f86335d6d00806484f9ca10cb4eb6a76c0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2018-00518-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia “BBVA Colombia”, -cedente- a favor de AECSA S.A. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b784f7042426b8cb60f5ec4902300f7de0864bf78004d09d75b89fbba0b1210**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2018-00518-00**

Revisado el proceso, el juzgado advierte que el oficio No. O-1221-5389 de 7 de diciembre de 2021, que comunicó el embargo del vehículo de placas WOS-814 denunciado de propiedad de Ana Hilba Uribe Medina, radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, fue trasladado por dicha entidad a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, Sede Operativa Cota, desde el 24 de febrero de 2022 (folios 46 y 47 del cuaderno 2), se dispone:

Requírase a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, Sede Operativa Cota, para que en el término de cinco (05) días posteriores al conocimiento de esta decisión, informe el trámite dado al oficio No. O-1221-5389 de 7 de diciembre de 2021, que comunicó el embargo del vehículo de placas WOS814 denunciado de propiedad de Ana Hilba Uribe Medina.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante sobre el requerimiento a las entidades financieras para que comunique la existencia de “nuevas cuentas bancarias y hacer efectivo el embargo que fue decretado”, el juzgado estima pertinente ordenar:

Actualizar los oficios que comunica el embargo y retención de dineros que posea la demandada Ana Hilba Uribe Medina, decretado en auto de 28 de mayo de 2018, obrante a el folio 2 del cuaderno dos del expediente judicial. Se limita la medida en **\$180.000.000.**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9614eeb3ca4ff8009a11ed9a6a555be2ef916cf44c17ee0a0bc878f4624c9d5c**
Documento generado en 09/06/2023 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-01329-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de la Secretaría de Educación de Bogotá, en calidad de empleador de la demandada, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada, Diana María Ríos Ortega, decretado en auto de 27 de enero de 2021 y comunicado con oficio No. O-1121-3540 de 24 de noviembre de 2021. Se previene al empleador que, de no cumplir con el decreto de embargo, deberá responder por los dineros (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ed5f3e5f0a09304283c5415093f69416e8095915428e163f3bffc38a2181**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2016-00446-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, como quiera que en auto de 29 de noviembre de 2021 (folio 88 cuaderno 1), el cual se encuentra ejecutoriado, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias de ley.

Secretaría cumpla la orden de archivo del proceso y descargue el proceso a este juzgado. **Déjese las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb00b67573813dcfd8e517f725cce479a611b5c4baefc22c9b89608e3010d343**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2012-01338-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Actualizar los oficios de desembargo ordenados en auto de 17 de julio de 2019, en el cual además se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, elabórese y entréguese el oficio actualizado de manera personal al abogado Álvaro Otalora Barriga o a quien éste autorice para tal fin, para que el trámite correspondiente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f8d28745c7eb4a0418fb81c6028b682ff78c5fa46f3aa55819f444e7388c0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-01126-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar la solicitud de embargo, toda vez que en auto de 3 de mayo de 2018 se resolvió dicha petición (art. 599 del C.G.P.). Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Actualizar el oficio ordenado en auto de 3 de mayo de 2018, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero, obrante en el folio 23 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6769780892c80771011e0d4d0a08aa78f34479618711f3ecccacc066f27c224**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-01126-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de setenta y dos millones doscientos veinticuatro mil ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos M/Cte **(\$72.224.088,32)** con corte al 31 de enero de 2022.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33535247f76f4450803df90d525834cb7494cec0991218c5ffcef5aad982f856**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-02280-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en el plenario no existe informe de títulos judiciales, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7de4dc9e7e5bdbcc85b63b5c764b09e342286cfbedaa4a41b9d3f60f8f39ff**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-02280-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en el plenario no existe informe de títulos judiciales, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7de4dc9e7e5bdbcc85b63b5c764b09e342286cfbedaa4a41b9d3f60f8f39ff**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-01355-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.

2.- De igual forma, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado Alix Fidel Beltrán Ortega informó que la nueva dirección electrónica de notificaciones es: alix.beltranab@gmail.com

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c67487177e7c09e7a93d8ec155ccfbc5c3626bc79a81928fe9c3756c56afc**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-01355-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.
- 2.- De igual forma, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado Alix Fidel Beltrán Ortega informó que la nueva dirección electrónica de notificaciones es: alix.beltranab@gmail.com
- 3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c67487177e7c09e7a93d8ec155ccfbc5c3626bc79a81928fe9c3756c56afc**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-00139-00**

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

Se niega la solicitud de la parte demandante de oficiar a Experian Colombia S.A. y TransUnión S.A., para que “suministre información de su base de datos” de las entidades bancarias que posee la parte demandada, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir.

Adviértase que debe acreditar la respuesta donde le fue negada la petición.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204b69287bb4ebeb093da5187b5d4f704098ddbb5dd119874a13b05f2e9257cb**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-00545-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, el juzgado dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a086faa7455d58c2e33aa1170005c59608a3e7a4531cc7353ba8573e3ef24**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-00545-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, el juzgado dispone:

Se niega por improcedente la solicitud de “autorización de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito”. Por manera que, es inviable “ordenar la actualización del crédito”, pues basta con que la parte interesada la allegue al proceso para darle el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a086faa7455d58c2e33aa1170005c59608a3e7a4531cc7353ba8573e3ef24**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2017-00572-00**

Requíerese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, la certificación de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra que requirió el Juzgado 03 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ha de expedirla la Oficina de Ejecución o secretaría, “sin necesidad de auto que la ordene”, por así establecerlo el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995dfae384e8ebe431987923fb858c7c55ca6dc8e7be7a41ca6258b6133e117**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2006-00434-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Carlos Rojas Amorocho, apoderado de Central de Inversiones S.A. y a la abogada Edsy Moncada Fajardo, apoderada de Bancolombia S.A., ambos parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b498c12595d4ff36f23cd66d58ca47ce33fd82dcfaab79ea879086bb2646f40**
Documento generado en 09/06/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-00503-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.AS.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423519c2a88b3b96646990e20fc7ed559758f619b912d4c9e33f2c986f3939e3**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2016-00046-00**

Como quiera que se allegó un nuevo avalúo del inmueble actualizado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de doscientos ocho millones novecientos cincuenta y seis pesos (\$208.956.000), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ce21fb87448f2227715dfd4f7b0a0d0132b98aded0c0bf48966fc4f5026181**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2017-01325-00**

En atención al memorial que antecede de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en razón al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que allegue al proceso el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40474571, vigencia año 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa116e27b0651793472cc9775b72730e04da4a00bdb63860483cba35379dc880**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2014-00429-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 17 de febrero de 2015 (folio 30 cuaderno 2), dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-760890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la diagonal 62 Sur No. 58-62 apartamento 412 de la Agrupación de Vivienda Candelaria La Nueva, I Sector. III Etapa / calle 62 Sur No. 42C -32 apartamento 412 / calle 62 Sur No. 42C – 32 apartamento 412 (dirección catastral). Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5612f1542ea66dadb72ebf5bc9568b69d148653d8cfbcec56bec621a8c1**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2019-00475-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a Raúl Armando Suárez Rodríguez, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc11cce8723fe1bdb4d7fdb2b4b854514ee57555645f909cdc752726aca6f8**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-2016-00333-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

Deniéguese el embargo y retención de los dineros depositados en Daviplata, como quiera que la plata consignada en esa plataforma financiera no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302c397ca6c5617352cfbbceeb043d9855c6d05b6eef1f64e14031013ff6f2e**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2017-01387-00**

En atención a la solicitud de la demandada, en el que se anexó el auto que admite la apertura de la liquidación patrimonial, y evidenciado que en el aplicativo Consulta Proceso de la página de la Rama Judicial, efectivamente cursa el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400302720210093300, promovido por Diana Paola Bejarano Urdaneta, que conoce el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, se dispone:

Remitir el presente proceso al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial 11001400302720210093300 de Diana Paola Bejarano Urbaneta.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Oficiar al área de sistemas para que realice el descargue del proceso a este juzgado.
Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e3e3353201a06c60502023fbc45e0c2bb1ded40dfd7e6a0620cc9207e04162**

Documento generado en 09/06/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2017-01658-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Febe García Suárez, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f54859192ebbf5f7c6596f5bd53dedf1b31661533b1460a6bf44ef89e33420**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2019-00057-01**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de la Policía Nacional para que, rinda informe sobre el trámite dado al embargo y retención del 30% del salario del demandado, Never Emiro Liconá Gómez, comunicado con oficio No. 645 de 18 de febrero de 2019. Se previene al empleador que, de no cumplir con el decreto de embargo, deberá responder por los dineros (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafa51f2f1b8a1a04acf33c84bc70658c3f5c9d75834f8d124046982dd6d75d4**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2018-00192-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco AV Villas S.A. -cedente- a favor de Patrimonio Autónomo FAFP – JCAP CFG, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4132c6437a53919dc27af7dfbf2cb938787ea6282fa22cf577f8f06e7c9b946b**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2018-00407-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, radicada por el apoderado de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la parte demandada Sandra patricia Martínez Duque, en la entidad financiera NU Colombia S.A

Se limita la medida cautelar en \$40.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la entidad financiera correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef5c48dde981837033727e9a1095885ce5a7191b14d81490d4b099dc215fe82**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-00139-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Se niega la solicitud de la parte demandante de oficiar a Experian Colombia S.A. y TransUnión S.A., para que “suministre información de su base de datos” de las entidades bancarias que posee la parte demandada, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir.

Adviértase que debe acreditar la respuesta donde le fue negada la petición.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d390e3585eba1d30f122c9a00ce5c18a8d4ff7f71db8a26c67cbe0c54cd8661a**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2019-01429-00**

En atención a la petición que antecede, se dispone:

Se **niega** la solicitud de la parte demandante de oficiar a Cifin y Datacrédito para que indiquen “*en que entidades bancarias de la ciudad, son titular(es) y/o propietario (s) de cuentas corrientes y/o ahorros, CDTs*” del demandado, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Adviértase que debe acreditar la respuesta donde le fue negada la petición.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dba5acd0124bedeb61b6edf23ac6a34035f8e43b212a814903e0dc5144d3dfc**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2019-01655-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Pablo Emilio Pineda Casas, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830b4938f0696ff1d0d83eafad1711b488373b281b205977a90b18bd9cd831b**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2021-00860-00** de Banco de Occidente S.A. contra Martha Yolanda Acuna Rodríguez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b80f7f2dc9f6baf4a65def19b4c8eb15135a8c5ea9341526ed49d429b7cc54**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2021-00741-00** de Bancolombia S.A. contra Nelcy
Rocío Rodríguez Gaitán.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9680c2ed264ad1b5cf4f39c1fc7fb0d4745750bc4ee6763d28b047d726efcab0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 83-2021-00487-00 de Banco Falabella S.A. contra Jeremías
Clavijo Melo.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso **por pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eab1193f3ce6b5bef5027678b4332b3e6114aaeeb4521be4613dc04564fc7af**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2004-00600-00** de Conjunto Residencial el Rincón del
Salitre U.I.C. contra Luis Enrique Escobar Rico

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e459dcf2502b1a698f8227426d4ce30b7cb47cf240a83c4b8c6a5d69da5617b**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2016-00446-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, como quiera que en auto de 29 de noviembre de 2021 (folio 88 cuaderno 1), el cual se encuentra ejecutoriado, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias de ley.

Secretaría cumpla la orden de archivo del proceso y descargue el proceso a este juzgado. **Déjese las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb00b67573813dcfd8e517f725cce479a611b5c4baefc22c9b89608e3010d343**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2012-01338-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Actualizar los oficios de desembargo ordenados en auto de 17 de julio de 2019, en el cual además se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, elabórese y entréguese el oficio actualizado de manera personal al abogado Álvaro Otalora Barriga o a quien éste autorice para tal fin, para que el trámite correspondiente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f8d28745c7eb4a0418fb81c6028b682ff78c5fa46f3aa55819f444e7388c0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2019-01181-00** de Banco Popular S.A. contra Jorge Enrique Aldana Bustos.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6591819322adcfe9fd95fdc005ee8c5d0911d39d096aaa8c0771c9443396e681**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2019-01655-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Pablo Emilio Pineda Casas, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830b4938f0696ff1d0d83eafad1711b488373b281b205977a90b18bd9cd831b**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2019-01385-00** de **Bancolombia S.A.** contra **Beatriz Piragauta Ávila y Andrés Steven Quiroga Piragauta.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100
Hoy 13 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b319524de0f9ce49a329ea68f555b5f54dc708cfdb7ab6c13f838d22c2d1ce3b**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2019-01151-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Se insta a la apoderada de la parte demandante a estarse a lo resuelto en autos de 27 de agosto y 12 de octubre de 2018 (folios 4,5 y 6 del cuaderno 2), donde se decretó el embargo de los remanentes que hoy solicita nuevamente, cuyo oficio fue retirado para trámite desde el 12 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
100

Hoy 13 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f581477964a75b9dea76866149482f86335d6d00806484f9ca10cb4eb6a76c0**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2021-00525-00** de Banco Davivienda S.A., como cesionaria de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Claudia Rocío Del Pilar Casas Diaz.

En atención a la petición que antecede:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite poder especial con facultad expresa de recibir otorgado por la cesionaria Banco Davivienda S.A. (art. 461 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0100 Hoy 13 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9fe1bba98d6e7daab83964efd2b99227afe3dde36dc3f684720dc59e3c6185

Documento generado en 09/06/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>